

RESOLUCIÓN No. 5980

(Tunja, 18 DIC 2019)

Por el cual se modifica el Reglamento de afiliaciones y Prestación de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UNISALUD – UPTC.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, y en especial del artículo 57, modificado y adicionado por la Ley 647 de 2001, Acuerdo 003 de 2017

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia implemento el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud mediante Acuerdo 053 del 14 de octubre de 2003 modificado por el Acuerdo 025 de junio 28 de 2005, Acuerdo 063 de 2007 y derogados por el Acuerdo 003 de 2017.

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 647 de 2001, en desarrollo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, reconoció la potestad en la creación de un Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, como una facultad excepcional por la naturaleza jurídica de las Entidades.

Que mediante la Ley 1751 de 2015, el Estado Colombiano en cumplimiento de pronunciamientos de tutela, la autonomía del derecho fundamental de la salud, consagrándolo como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Que el Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General de la Universidad, en su Artículo 16 establece que el Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad y en su artículo 22 define las funciones del Rector, en especial la consagrada en literal c.

Que el Acuerdo 003 de 2017, por el cual se modifica la reglamentación de la organización y funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud, en su Artículo 5º define las funciones de la Junta Administradora, en especial la consagrada en literal l.

Que dando cumplimiento al Acuerdo 003 de 2017 la Junta Administradora de UNISALUD UPTC, aprobó en Acta No. 6 de noviembre 25 de 2019, la modificación el Reglamento de Afiliación y la Prestación de los Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD UPTC.

Que la Circular externa 08 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se hacen adiciones, eliminaciones y modificaciones a la Circular 047 de 2007 y establece en el "TITULO VII PROTECCION AL USUARIO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la UPTC

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modificar la Resolución 5064 de 28 de septiembre de 2018 en su Artículo 23°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23°: MONTO DE LA COTIZACIÓN OBLIGATORIA. La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados cotizantes a UNISALUD UPTC, será la establecida en la normatividad vigente. Un uno punto cinco por ciento (1.5%) de la cotización será trasladado al ADRES o la entidad que determine el gobierno Nacional para este fin, dentro de los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 1: Los afiliados cotizantes y beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivientes y/o sustitución, que al momento del siniestro, cumplan con los requisitos establecidos por Ley y que hayan solicitado su inclusión en nómina pensional podrán a su elección mantener la calidad de afiliados a Unisalud mientras obtienen el reconocimiento pensional, para lo cual:

1. El afiliado (cotizante /beneficiario) deberá comunicar por medio escrito a la Dirección de UNISALUD, su intención de mantener la calidad de afiliado a UNISALUD hasta que le sea reconocida la pensión y manifestar que efectuará personalmente las cotizaciones pertinentes durante ese periodo. Obligatoriamente, deberá anexar a la comunicación, prueba documental en la que conste la radicación de solicitud pensional ante la respectiva administradora de pensiones.
2. El afiliado o beneficiario, deberá efectuar directamente a UNISALUD el aporte sobre el ultimo ingreso base de cotización correspondiente en forma mensual y anticipada; los primeros cinco días hábiles, sin embargo, podrá reclamar posteriormente la devolución de esos dineros en el caso que la administradora de pensiones efectúe la cancelación de dichos valores a Unisalud, al momento del pago pensional. En el evento en que la pensión no sea reconocida, no procederá ninguna devolución de lo aportado.
3. Posterior a la comunicación del afiliado, UNISALUD facilitará el acceso del afiliado para que realice las cotizaciones y se le preste normalmente el servicio durante el periodo cotizado.

Parágrafo 2: Únicamente podrán continuar como afiliados, los beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivientes y/o sustitución, que al momento del fallecimiento del cotizante se encuentran afiliados a la unidad.

ARTÍCULO 2° SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO. La Unidad de Servicios de Salud para brindar atención integral a los afiliados adoptará procedimientos, diversos medios de comunicación y establecerá oficinas personalizadas de Atención al Usuario cuando el número de afiliados sea mayor a cuatrocientos (400).

ARTÍCULO 3°. PARTICIPACION CIUDADANA. La Unidad de Servicios de Salud promueve y promociona los mecanismos de participación ciudadana, control social y de protección al usuario del servicio de salud.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10 DIC 2019

Expedido en Tunja, a los ____ de ____ 2019



OSCAR HERNAN RAMIREZ
RECTOR

PROYECTO: SANDRA MARITZA CONTRERAS P.
REVISÓ: OFICINA JURIDICA

